



Firmado digitalmente por:  
**PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON**  
 FIR 00225904 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 16/07/2020 20:06:24-0500  
 CONGRESO  
 REPUBLICA



Firmado digitalmente por:  
**LIZANA SANTOS Martires**  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/07/2020 19:06:18-0500

**COMISIÓN AGRARIA**

"Año de la Universalización de la Salud"



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la agricultura familiar.**



Firmado digitalmente por:  
**CHAVARRIA VILCATOMA**  
 Roberto Carlos FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/07/2020 22:33:44-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALONZO FERNANDEZ Gilbert**  
 Juan FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/07/2020 20:11:41-0500

**COMISIÓN AGRARIA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2020-2021**

**Señor presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley 5378/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Multipartidario, a iniciativa del congresista Fernando Meléndez Celis, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar.
- Proyecto de ley 5464/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los congresistas Lenin Fernando Bazán Villanueva y Lenin Checco Chauca, que proponen Ley que crea el Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar.
- Proyecto de ley 5606/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Francisco Salinas López, que propone declarar en situación de Emergencia Nacional la Agricultura Familiar, a fin de promover el rescate y su recuperación inmediata, que permita a los agricultores familiares contar con financiamiento suficiente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, así como tener el capital de trabajo necesario que garantice su subsistencia y la continuidad de sus actividades.
- Proyecto de ley 5457/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Vásquez Becerra, que Propone declarar en Emergencia y Necesidad Pública e Interés Nacional la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Respecto a los lineamientos generales para la promoción y su desarrollo con la finalidad de atender y cubrir el derecho fundamental a la alimentación de los integrantes de las familias, y de los migrantes que retornaron a sus comunidades campesinas, originarias o nativas por efectos y consecuencias de la pandemia COVID-19.



Firmado digitalmente por:  
**ARAPA ROQUE Jesus Orlando**  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/07/2020 19:37:50-0500



Firmado digitalmente por:  
**HIDALGO ZAMALLOA**  
 Alexander Filadelfo  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/07/2020 19:37:50-0500

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Agraria, el 01 de julio de 2020, contando con los votos favorables de los



Firmado digitalmente por:  
**PAREDES EYZAGUIRRE**  
 Rosario FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 15/07/2020 15:01:53-0500



1  
 Firmado digitalmente por:  
**CAMPOS MLLALOBOS Rolando**  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 15/07/2020 15:29:26-0500



Firmado digitalmente por:  
**PEREZ ESPIRITU Lusmila**  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/07/2020 12:24:19-0500



## COMISION AGRARIA

*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2020 12:58:22-0500



señores congresistas Lusmila Pérez Espiritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Hans Troyes Delgado, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaiás Pineda Santos, Nelly Huamani Machaca De Espinoza, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Carlos Chavarría Vilcatoma, Betto Barrionuevo Romero, César Gonzáles Tuanama, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva

### I. SITUACIÓN PROCESAL

1. **El Proyecto de Ley 5378/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 28 de mayo de 2020, ha sido decretado a la Comisión Agraria el día 02 de junio de 2020, e ingreso a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen el día 02 de junio de 2020 como única comisión dictaminadora.
2. **El Proyecto de Ley 5464/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 08 de junio de 2020. Decretado a la Comisión Agraria el día 11 de junio de 2020, e ingreso a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen el día 12 de junio de 2020 como única comisión dictaminadora.
3. **El Proyecto de Ley 5606/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 24 de junio de 2020. Decretado a la Comisión Agraria el día 26 de junio de 2020, e ingreso a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen el día 26 de junio de 2020 como segunda comisión dictaminadora.
4. **El Proyecto de Ley 5457/2020-CR**, fue presentado ante el área de Trámite Documentario el día 08 de junio de 2020. Decretado a la Comisión Agraria el día 11 de junio de 2020, e ingreso a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen el día 12 de junio de 2020 como única comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76, y 77, se encuentra dentro del plazo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, para expedir el dictamen correspondiente.

### II. OPINIONES E INFORMACIÓN

La Comisión Agraria ha estimado oportuno dictaminar, por la naturaleza de los proyectos de ley acumulados, sin contar con las opiniones de las instituciones de los sectores u organizaciones ciudadanas pertinentes, considerando que venimos



Firmado digitalmente por:  
GONZALES TUANA/MA Cesar  
FIR 40510680 hard  
Motivo: Soy el autor del documento.  
Fecha: 2020/07/20 12:48:43-0580  
CONGRESO  
REPÚBLICA

## COMISION AGRARIA

*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

atravesando una coyuntura que ha escapado de toda previsión, que ha llevado al mundo en su conjunto a tomar medidas drásticas, inmediatas e impostergables para afrontar la severidad de la pandemia del COVID-19 y evitar un impacto catastrófico en la vida y salud de millones de personas. Por lo que conscientes de nuestro rol, proponemos al Pleno del Congreso de la República, el texto sustitutorio para su aprobación con carácter de URGENTE.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos de ley materia del presente dictamen tienen como objetivo principal que se incluya a la agricultura familiar como beneficiaria del Programa "Reactiva Perú, a fin de poder acceder a una línea de crédito, de un fondo destinado expresamente para este sector, que les permita financiar la campaña de siembra, asegurando la continuidad en la cadena de pagos para garantizar la producción de alimentos agropecuarios, ante la grave situación que vienen afrontando por la pandemia del COVID-19

#### **3.1. Proyecto de ley 5378/2020-CR**

Contiene cinco artículos y una disposición complementaria y tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar con la finalidad de garantizar y asegurar la producción de alimentos agropecuarios destinados a la mesa familiar y fortalecer y fortalecer la seguridad alimentaria de la población, ante las condiciones de vulnerabilidad de la economía familiar como consecuencia del COVID-19. A continuación, se presenta el texto normativo del proyecto de ley:

#### ***"Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el constituir un fondo de salvataje y reactivación de la agricultura familiar, con la finalidad de garantizar asegurar la producción de alimentos agropecuarios destinados a la mesa familiar y fortalecer la seguridad alimentaria de la población, antes las condiciones de vulnerabilidad de la economía familiar a consecuencia del COVID-19.*

#### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***

*La presente Ley será aplicada para todas las entidades encargadas de administrar los recursos del fondo a implementar y que además verificaran que*



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

*quienes soliciten este crédito cumplan con los requisitos establecidos, los cuales son los siguientes.*

- a) Inscripción de la Junta de Regantes y contar con título de propiedad*
- b) Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyente – RUC*
- c) Que el resultado de los costos de inversión y ventas anuales no supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias-UIT.*
- d) Que su área de producción no supere las 05 Has. En el caso de que solicite el beneficiario de manera individual o 50 Has. En caso solicite de manera asociada.*
- e) Contar con un plan de cultivo aprobado por la Dirección Regional Agraria de su jurisdicción.*

*Esta Ley será en favor de todos los pequeños y medianos agricultores de productos agropecuarios del territorio nacional que, de manera individual o asociada, cumplan con los requisitos establecidos en la misma.*

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A-COFIDE a destinar una línea de crédito de S/ 5,000,000,000.00 soles (Cinco mil millones de soles) de los recursos asignados al Programa Reactiva Perú para la reactivación de la economía.*

### **Artículo 4. De la participación del Banco Agropecuario-Agrobanco y el Banco de la Nación**

*Autorízase al Banco Agropecuario y al Banco de la Nación a suscribir los acuerdos respectivos que permitan su participación del Programa Reactiva Perú y los faculte a recepcionar recurso del Banco Central de Reserva del Perú-BCR para atender los desembolsos que soliciten los beneficiarios.*

### **Artículo 5. De la implementación**

*El Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Programa Agro Perú, se encargarán de la implementación del Fondo de salvataje y reactivación de la agricultura familiar"*

## **3.2. Proyecto de ley 5464/2020-CR**



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

Contiene **siete** artículos y dos disposiciones complementarias finales y tiene por objeto crear el fondo de emergencia de salvataje y reactivación de la agricultura familiar con la finalidad de asegurar su subsistencia y la continuidad de la producción agropecuaria ante los efectos del COVID-19. A continuación, se presenta el texto normativo del proyecto de ley:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto promover el financiamiento de créditos agropecuarios a favor de los productores comprendidos en la agricultura familiar, a fin de asegurar su subsistencia y la continuidad de la producción agropecuaria ante los efectos del COVID-19.*

**Artículo 2. Creación del Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar**

*Créase el Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar, que tiene por objeto garantizar el financiamiento de las operaciones de crédito a favor de productores comprendidos en la agricultura familiar, a fin de asegurar su subsistencia y la continuidad de la producción agropecuaria a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por el Banco Agropecuario – AGROBANCO y otras Empresas del Sistema Financiero (ESF).*

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es de aplicación por las entidades encargadas de administrar los recursos del Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar, las cuales verifican que los beneficiarios sean productores comprendidos en la agricultura familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI.*

**Artículo 4. Implementación**

*La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE destina al Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar la suma de*



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

*S/ 5 000 000 000.00 (Cinco mil millones y 00/100 soles) de los montos autorizados al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar la garantía del Gobierno Nacional en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, aprobado por Decreto Legislativo N° 1455. Dicha garantía está exceptuada de lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego tienen a su cargo la implementación del Fondo de Emergencia de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar.*

#### **Artículo 5. De la canalización de los créditos**

*Los fondos son canalizados por intermedio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, quien se encarga de dar operatividad a los créditos con garantía estatal y de celebrar convenios con el Banco de la Nación y entidades de los sistemas financieros regionales y locales para poder llegar a las zonas más alejadas. El fondo de salvataje tiene operatividad desde la aprobación de la presente norma y culmina el 31 de diciembre de 2020. Se constituye un Comité de Coordinación y Seguimiento, por línea de cultivo o crianza, integrado por representantes de AGROBANCO, de la Dirección General de Agricultura y las organizaciones de productores de agricultura familiar más representativas.*

#### **Artículo 6. Condiciones**

*Los productores comprendidos en la agricultura familiar, cualquiera sea su situación crediticia, pueden acceder a créditos con una tasa de interés efectiva anual máxima de tres por ciento (3%), tomando como criterio las categorías de agricultura familiar establecidas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI.*

*AFS: Agricultura familiar de subsistencia: tasa de interés máxima de 1%*

*AFI: Agricultura familiar intermedia: tasa de interés máxima de 2%*

*AFC: Agricultura familiar consolidada: tasa de interés máxima de 3%*

*En caso de que el solicitante tenga un crédito vigente con AGROBANCO, las cuotas correspondientes a ser canceladas durante el estado de emergencia son reprogramadas para ser pagadas en los siguientes 12 meses sin intereses.*



*"Año de la Universalización de la Salud"*

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

*El monto de los créditos otorgados a los prestatarios es de hasta un máximo de S/ 37,500.00 (treinta y siete mil quinientos y 00/100 soles) y no puede exceder del plazo de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.*

#### **Artículo 7. Documentos requeridos**

*Los solicitantes deben presentar los siguientes documentos: a. Copia del Documento Nacional de Identidad del titular y cónyuge; b. Declaración jurada que acredite la conducción de la unidad agropecuaria familiar, en el formato único que será aprobado por el reglamento. c. Documento que acredite la pertenencia a una organización asociativa de productores agropecuarios, a una organización de usuarios de agua con fines agrarios, o una comunidad campesina o nativa, suscrito por el directivo correspondiente."*

### **3.3. Proyecto de ley 5464/2020-CR**

Contiene **siete** artículos y **dos** disposiciones complementarias finales y tiene por objeto declarar en situación de Emergencia Nacional la Agricultura Familiar, a fin de promover el rescate y su recuperación inmediata, que permita a los agricultores familiares contar con financiamiento suficiente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, así como tener el capital de trabajo necesario que garantice su subsistencia y la continuidad de sus actividades, propone:

#### ***"Creación del Programa para el Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar (Programa Reactiva AGRO)***

*Declárese de interés nacional la creación del Programa para Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar, que se denominará Programa Reactiva AGRO, y tiene por finalidad garantizar el financiamiento del pago de sus obligaciones y la reposición de los fondos de capital de trabajo para las próximas tres campañas agrícolas de los productores agropecuarios de agricultura familiar, a que hace referencia la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, y su reglamento."*

#### ***De los Recursos para el Programa Reactiva Agro***

*Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en el marco de sus competencias y a través de la Dirección General del Tesoro Público, pueda otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que*



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

*cumplan con las condiciones para acceder al Programa Reactiva AGRO, hasta por la suma de S/ 5 000 000 000.00 de soles (Cinco mil millones y 00/100 soles) de los recursos asignados al Programa Reactiva Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 1455, al Programa Reactiva AGRO"*

### **3.4. Proyecto de ley 5464/2020-CR**

*Contiene tres artículos y tiene por objeto declarar en emergencia y de Necesidad Pública e Interés Nacional la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. A continuación, se presenta el texto normativo del proyecto de ley:*

#### **Artículo 1. Objetivo**

*Declárese en Emergencia y de Necesidad Pública e Interés Nacional la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Respecto a los lineamientos generales para la promoción y su desarrollo con la finalidad de atender y cubrir el derecho fundamental a la alimentación de los integrantes de las familias, y de los migrantes que retornaron a sus comunidades campesinas, originarias o nativas por efectos y consecuencias de la pandemia COVID-19.*

#### **Artículo 2. Del Préstamo con Intereses bajos para los Productores de la Agricultura Familiar**

*Considérese prioritario los créditos de Capitalización y Sostenibilidad para la campaña agrícola de las regiones naturales o pisos ecológicos, en cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar, que señala en su artículo 9. "Apoyo financiero a la promoción de la agricultura familiar, la corporación financiera de Desastres (COFIDE) y el Banco Agropecuario (AGROBANCO) desarrollan programas de crédito y aseguramiento, con características diseñadas de manera exclusiva para las unidades productivas de la Agricultura Familiar"*

#### **Artículo 3. Incentivo de Bono Agrario**



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

*Declárese de prioridad en el marco del COVID19 y post COVID19, el bono agrario para la sobrevivencia y garantizar la alimentación de la familia rural, al derecho alimentario y seguridad alimentaria en el país.*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, artículo 88.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27360, Ley de Promoción Agraria.
- Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 – 2021.
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- Decreto Legislativo 1455 - Crea el Programa "Reactiva Perú".
- Decreto Legislativo 1457, modificación del Decreto Legislativo N° 1455
- Decreto Supremo 124-2020-EF se modificó el Programa "Reactiva Perú" con el objetivo de ampliar el acceso de las microempresas.
- Ley 31011- Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto Supremo 044-2020-PM – Medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de emergencia nacional.
- Acuerdo Nacional, Política 23.

#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **6.1 Análisis Técnico**

##### **6.1.1 Consideraciones Preliminares**

Los proyectos de ley, materia del presente dictamen proponen medidas urgentes para reactivar la agricultura familiar y para tal efecto plantean declarar de necesidad pública e interés nacional el salvataje y reactivación de la agricultura, modificar el Decreto Legislativo 1455 y 1457, a fin de incluir a la agricultura familiar como beneficiaria del Programa "Reactiva Perú"; que se les otorgue una línea de crédito



"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

con un fondo de 5 mil millones de soles y que la ejecución este a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego.

El Decreto Legislativo 1455 que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, señala:

(...)

*"Que ,en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;"*

**[el resaltado y subrayado es nuestro]**

(...)

*"Que, ante el contexto descrito en el párrafo precedente se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo impondrán una severa limitación al reinicio de actividades de las empresas luego del periodo de contención de la propagación del virus, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía"; **[el resaltado y subrayado es nuestro]***

(...)

*Que, una de la acción desplegada por diversos países ante la severa restricción de liquidez de las empresas ha sido el otorgamiento de créditos garantizados por los gobiernos, además de viabilizar operaciones que permitan inyectar liquidez de sus respectivos bancos centrales;" **[el resaltado y subrayado es nuestro]***

Como se puede apreciar en los considerandos, que es el espíritu del Decreto Legislativo 1455, están inspirados y replicados en experiencias de otros países, que no se ajustan a nuestra realidad. En el Perú existe una dinámica económica



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

peculiar, distinta a otras realidades, por lo que se hace imperativo leyes viables, efectivas acorde a nuestra realidad.

Otro aspecto observable, es que el Programa "Reactiva Perú" para atender el amplio sector que comprende a la agricultura familiar, se debe precisar que el Banco Agropecuario es la ESF que otorga el crédito, por su alcance nacional, logística y experiencia en la atención a este sector a fin de viabilizar oportunamente los créditos a los beneficiarios del programa.

También, es de destacar que por la magnitud de la actividad que produce la despensa alimentaria de la población peruana, se hace imperativo que se destine S/ 5 000 000 000,00 (cinco mil millones y 00/100 soles) de los 60 mil millones de soles destinados para el Programa "Reactiva Perú".

### **5.1.2 La Agricultura Familiar y accesibilidad de financiamiento**

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres como a hombres<sup>1</sup>.

La agricultura familiar, provee el 70% de los alimentos en el mundo y es la base para la producción sostenible de los mismos, está orientada a lograr la seguridad alimentaria y erradicar la pobreza. Incluye a las comunidades campesinas, nativas y a los pueblos indígenas u originarios; es una forma de vida que involucra el trabajo colectivo donde predomina la mano de obra de los miembros de la familia (jefe o jefa de familia, cónyuge, hijos e hijas) en las actividades agrícola, forestal, pesquera, ganadera y acuícola dentro de las unidades productivas que administran o de las que son poseedoras. En esta actividad están vinculadas "funciones económicas, algunas regiones del país, esta tasa asciende a casi el 100%. Asimismo, en la agricultura familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas. Incluso, en seis regiones del país representan más del 50% del total de la población, y en otros siete ambientales, sociales y culturales" (FAO 2014)<sup>2</sup>

<sup>1</sup> disponible en <http://www.fao.org/family-farming-2014/home/what-is-familyfarming/es/>

<sup>2</sup> FAO, *International Year of Family Farming 2014: Master Plan*



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

La Agricultura Familiar está definida como: "el modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral. Incluye actividades tales como la producción agrícola y pecuaria, el manejo forestal, la industria rural, la pesca artesanal, la acuicultura y la apicultura, entre otras. A través de esta importante actividad se transmite nuestra cultura y sus múltiples manifestaciones en las artes, instituciones, economía y biodiversidad".

En el Perú, según los datos del último Censo Nacional Agropecuario del año 2012, la agricultura familiar representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias; y, en superan el 30%. Por ello, la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional.

La aplicación de la tipología de la Agricultura Familiar a todas las UA del país, nos muestra que la mayoría pertenecen a la Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS) involucrando a 1 893 307 unidades familiares, las cuales representan el 88% del total de UA en el Perú. En segundo lugar, muy de lejos, la Agricultura Familiar Intermedia (AFI) comprende a 217 961 unidades familiares lo que representa el 10% de las UA del país. En tercer lugar, mucho más rezagado, aparece la Agricultura Familiar Consolidada (AFC) incluyendo a 45 565 unidades familiares que representan solo el 2% de las UA en el país<sup>3</sup>.

En relación a la conducción de superficie agropecuaria, señala que las mujeres conducen el 22,6% del total de superficie agropecuaria de las cuales el 8,8% es agrícola y el 13,8% no agrícola. En cambio, los hombres dirigen el 77,4% de la superficie donde el 33,1% es superficie agrícola y 44,3% no agrícola. Asimismo, el censo agropecuario de 2012 registró un total de 5 909 582 hectáreas de superficie agrícola, que incluye tierras sembradas de barbecho, de descanso y tierras agrícolas no trabajadas. De este total, las mujeres sólo tienen el 21% de la superficie agrícola del país; en cambio los hombres poseen el 79%.<sup>4</sup>

### **5.1.3 Necesidad de la Propuesta para ampliar créditos agrarios para pequeños agricultores**

En general, el crédito agrícola en el Perú estuvo centrado por muchos años en apoyar a las grandes agroexportadoras, mientras que los pequeños productores,

<sup>3</sup> FUENTE: *La Agricultura Familiar en el Perú: diagnóstico y lineamientos para una estrategia* - Fernando Eguren, Miguel Pintado 2014. Elaboración: MINAGRI/DGPA/DIPNA

<sup>4</sup> Fuente: IV CENAGRO. Elaboración: MINAGRI/DGPA/DIPNA



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

especialmente los indígenas de la sierra, fueron excluidos de los circuitos formales de financiamiento.<sup>5</sup> Para acceder a los créditos exigían respaldos económicos sólidos, a los cuales no tenían acceso aquellos campesinos que tenían pequeños predios.

El primer banco destinado al apoyo del sector agropecuario fue el Banco Agrícola que data de 1931, esta entidad desplazó a los bancos comerciales y pasó a ser el principal generador de créditos agropecuarios a partir de la década de los 60. En mayo de 1992 este banco entró en liquidación y como alternativas a esta medida el gobierno dictó la ley de Cajas Rurales, asignándoles la tarea de otorgar créditos. Sin embargo, ante la demora de la formación de estas nuevas instituciones financieras el crédito para el ámbito rural se concentró en el sector informal.

A pesar de la intervención del Gobierno la tasa de penetración del crédito en el sector agropecuario es baja, en promedio 1 de cada 10 productores ha solicitado en alguna oportunidad un crédito agrícola. La oferta de créditos en estas zonas no es atractiva para las instituciones financieras por a los bajos recursos de los productores, bajo rendimiento de los créditos, riesgo de las actividades productivas, altos costos transaccionales y dificultad para el monitoreo y selección de los prestatarios. Durante el 2012, cerca de 200 mil pequeños y medianos productores agropecuarios solicitaron crédito y para el 2016 se observa el incremento de esta cifra en 4%. (CENAGRO 2012, ENA 2016).

CENAGRO 2012 y la ENA 2016 develan que las principales razones por las cuales no se solicitan créditos agrícolas son: la falta de necesidad, intereses elevados y la falta de garantías. Si bien la tasa de aprobación de créditos agropecuarios es alta y supera el 90%, se identifica que el mayor porcentaje de rechazos se da en las regiones de sierra y selva, siendo la falta de garantías el principal motivo de la no obtención de créditos en el sector. (CENAGRO 2012).

Al año 2016, los créditos otorgados al sector agropecuario ascienden a 9,471 millones de soles y representan el 5% de las colocaciones totales en el sistema financiero peruano. SBS, 2016. Los principales actores en la dinámica de créditos agropecuarios son la Banca Comercial, Agrobanco, Cajas Municipales y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Manrique, N. *Historia de la Agricultura Peruana (1930-1980)*, *El Crédito Agrario (Cap.V)*, pág. 167-171 *La Economía Peruana entre la gran depresión y el reformismo militar*. Editorial IEP.

<sup>6</sup> Ravines, A. (2017) *"Situación del Crédito Agrícola en el Perú"* (tesis) Universidad Nacional Agraria la Molina-Facultad de Agronomía- Lima



**COMISION AGRARIA**

*"Año de la Universalización de la Salud"*

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

A pesar que la Banca Comercial concentra el 67% de los créditos agro (6,387 millones de soles) solo representa el 4% de su portafolio. La entidad que concentra mayor parte de su portafolio al financiamiento de actividades agropecuarias es Agrobanco, quien a julio 2017 reporta una cartera de 1,558 millones de soles y 68,709 mil créditos.

**Empresas Bancarias con cartera agropecuaria**

Empresas Bancarias con cartera agropecuaria	Empresas Bancarias sin cartera agropecuaria
1. Agrobanco	1. Banco Azteca
2. Banco continental	2. Banco Cencosud
3. Banco de Comercio	3. Banco Falabella
4. Banco de Crédito	4. Banco Ripley
5. Banco Financiero	
6. Banco GNB	
7. Citibank del Perú	
8. Cofide	
9. Interbank	
10. Mi Banco	
11. Nación	
12. Santander Perú	
13. Scotiabank Perú	
14. Banbif	
15. ICBC Bank	

Fuente: Información Estadística Sistema Financiero SBS, diciembre 2016

El Banco Agropecuario - Agrobanco establece las tasas de interés de sus operaciones en función al costo de los fondos, el tipo de cliente, el plazo, el mercado y la moneda en que se otorgan los créditos. La tasa promedio para los créditos agropecuarios es 21% en soles y 17.5% en dólares. La moneda en la cual se otorgará el crédito deberá ser la misma que el cliente recibe por la venta del producto agropecuario.

En el Perú, el financiamiento formal del sector agropecuario está dado por las Empresa bancarias, Empresas Financieras, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa y Cooperativas Supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. Respecto al valor de las tasas, la Banca Múltiple maneja las



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

más bajas 16% en promedio; Agrobanco reporta una tasa promedio de 20% y las Cajas/EDPYMES bordean el 40%.<sup>7</sup>

El principal brazo del Estado para promoción del crédito agropecuario es el Agrobanco, fundado en año 2001 y cuya misión es el otorgamiento de créditos a los productores agropecuarios. El portafolio actual de productos ofertados por Agrobanco, contempla la atención de créditos para los sectores agrícolas, pecuario, forestal y acuícolas. Recientemente Agrobanco ha venido trabajando en la implementación de un modelo de negocio que les permita atender a un mayor número de clientes en menor tiempo.

La realidad productiva del sector agropecuario es heterogénea, para lo cual se deben realizar ajustes en todos los niveles para dinamizar el mercado de créditos en este sector y hacer que más productores lo soliciten.

A pesar de las reformas históricas en el mercado de créditos agrícolas, la aparición de nuevas instituciones financieras formales y de la importante presencia de intermediarios no formales, el problema del escaso acceso al crédito que tiene la mayoría de los productores rurales sigue irresuelto.

De los 2.2 millones de productores agropecuarios, 1 millón son agricultores de subsistencia y productores que requieren del desarrollo de políticas estatales para acceder a algún tipo de crédito para mejora de la productividad, ya que no conforman el público objetivo de las IFIS.

Del total de 49 instituciones financieras reguladas, el 84% cuenta con cartera agropecuaria sumando un total de S/ 9.47 mil millones colocados en este sector. Dentro de este número de IFIS reguladas se debe incluir a las 159 Cooperativas de Ahorro y Crédito que forman parte de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú-FENACREP, sobre las cuales no es posible identificar cuáles se orientan al sector en estudio.

El estudio de Jian, Heidhues y Zeller (2010), con datos de una encuesta aplicada a hogares de las llanuras del norte de China en el 2005, examina cuán probable es que un hogar rural sea racionado en créditos en un contexto de políticas de crédito subsidiado y dirigido, y cuáles son los factores que explican dicho racionamiento. Los autores usan un modelo probit univariado para examinar el racionamiento, y un modelo

---

<sup>7</sup> Ravines, A. (2017) "Situación del Crédito Agrícola en el Perú" (tesis) Universidad Nacional Agraria la Molina-Facultad de Agronomía- Lima

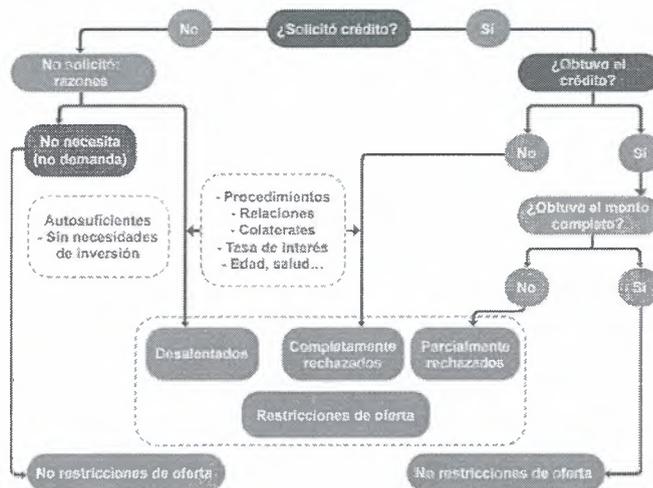


"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

probit bivariado para examinar la sustitución entre crédito formal e informal. El estudio encuentra que existe racionamiento para el crédito formal entre los agricultores de las planicies del norte de China y que **los perjudicados son los que cuentan con menos recursos**, mientras que los favorecidos son las elites locales. También se encuentra que los programas de crédito dirigido son poco efectivos y que el mercado informal no es un buen sustituto adecuado para el crédito formal.

Figura 1  
Árbol de decisiones del racionamiento del crédito



Fuente: Jia, Heidhues y Zeller (2010: 5).

En la figura 1 apreciamos la forma en que en el estudio de Jia, Heidhues y Zeller (2010) analiza el racionamiento en los mercados de crédito rural en China. Se puede ver que, al principio, los agricultores se dividen en dos grandes grupos: los que solicitaron crédito y los que no lo solicitaron. El primer grupo, a su vez, se puede dividir entre quienes no obtuvieron el crédito y quienes lo obtuvieron, y estos últimos se dividen entre los que obtuvieron la totalidad de lo demandado y los que obtuvieron solo un monto parcial.

En nuestro país, durante los últimos 18 años de análisis, el valor real de las colocaciones al sector agropecuario ha presentado una tendencia creciente notoria, pues ha pasado de 207 millones de dólares en 1994 a más de 939 millones en el 2012,



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

un incremento del 353%. Sin embargo, la evolución de las colocaciones no ha sido sostenida durante todo el período.

No obstante, a partir de 1998, las consecuencias negativas del fenómeno de El Niño (1998-1999) y las crisis financieras internacionales —también por los mismos años— terminaron por contraer el otorgamiento de créditos en el sector agropecuario, al igual que en los demás sectores de la economía.<sup>8</sup>

#### **5.1.4 El Programa de Garantías del Gobierno Nacional "Reactiva Perú"**

El gobierno con el fin de evitar la interrupción en la cadena de pagos de la economía y la restricción de liquidez ha aprobado mediante Decreto Legislativo 1455, y ha modificado mediante Decreto Legislativo 1457, el Programa de Garantías del Gobierno Nacional "Reactiva Perú" que garantiza los créditos colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) por un monto aprobado de S/60 000 millones, equivalentes al 8% del PBI. De este monto la iniciativa legislativa propone que el 9 % sea destinado para la reactivación de la economía de los pequeños agricultores familiares.

El plazo del crédito que obtiene la garantía de "Reactiva Perú" es de 36 meses, incluyendo un periodo de gracia de hasta 12 meses durante el cual el cliente no paga intereses ni el principal, alcanzando el monto máximo del crédito por empresa beneficiaria de S/ 10 millones, con tasas de interés desde el 0.5% de interés. El crédito a favor de los agricultores familiares se plantea en las mismas condiciones planteadas en el programa Reactiva Perú.

#### **5.1.5 La actividad agropecuaria afectada por la pandemia**

Según datos de la consultora Apoyo, el crecimiento económico del valor bruto de la producción (VBP) de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para este año, así mismo la consultora señala que el valor bruto de la producción (VBP) de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y la actividad pecuaria llegaría a un crecimiento de -1,9%. Estos datos demuestran la caída del sector agropecuario a consecuencia de la pandemia.

---

<sup>8</sup> Alvarado, J. Pintado, M (2017) *Necesidad, Demanda y obtención de crédito en el sector agropecuario en el Perú*. Lima, Centro Peruano de Estudios Sociales-CEPES.



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

El Ministerio de Agricultura y Riego ha mencionado la caída del PBI agropecuario e indico pérdidas económicas este año por S/ 1, 611 000 000 (Mil seiscientos once millones de soles) a consecuencia del aislamiento social. Esta crisis afecta especialmente a la pequeña agricultura familiar cuyos ingresos habrían disminuido en un 40%, el gran problema sería el poco acceso a los créditos financieros.

#### **5.1.6 Acuerdo Nacional ha propuesto medidas para reactivar la economía.**

El Acuerdo Nacional, a través de un comunicado, planteó al Gobierno la adopción de una serie de medidas para reactivar la economía y preservar la salud de todos los peruanos en el proceso de reactivación económica en el marco de la pandemia del covid-19.

Uno de los suscritos es la Plataforma Agraria de Consenso para el Relanzamiento del Agro Peruano (representada por la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO y la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú). Cuyo acuerdo nacional ha sido lo siguiente:

*"Asignar un porcentaje significativo del presupuesto asignado a la reactivación económica para crear un fondo de salvataje que garantice el acceso a recursos financieros a los agricultores familiares, de modo que puedan emprender la segunda campaña del año. Esto permitirá asegurar la disponibilidad de alimentos, capitalizar a los pequeños productores, ampliar la frontera agrícola y desarrollar actividades de reforestación u otras, tomando en cuenta la participación de las mujeres rurales y las necesidades de quienes retornan a sus localidades de origen."*

El presidente de la Convención Nacional del Agro (Conveagro), Clímaco Cárdenas, precisó que *"las pérdidas en la agricultura familiar superan los 6 mil millones de soles"*. *"Los daños en costa, sierra y selva se evidencian en los pequeños productores"*.

#### **5.1.7 Sobre la declaratoria de "Interés Nacional" y "Necesidad Pública"**

El presente dictamen plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

La palabra «interés» significa: «valor que en sí tiene una cosa»; «conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material»; «inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia bienes, servicios, decisiones, normas y políticas, queridas por sus ventajas por individuos o por segmentos sociales». La palabra «público»: «Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad que tiene el Estado, sus órganos y representantes para imponer decisiones, conducir a los gobernados o administrados y controlar los efectos de las decisiones de estos últimos»<sup>9</sup>

El interés público induce a reflexionar sobre algunos de los problemas más candentes en materia de políticas públicas y reforma del Estado, tales como el de la distribución de los recursos públicos, determinación de las respectivas esferas de acción de los sectores público y privado.<sup>10</sup> El interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental –nacional, regional o municipal– y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada.

En este punto de nuestro desarrollo podemos afirmar que el interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional" señaló<sup>11</sup> " (...) *que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende*

<sup>9</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª ed., 2002

<sup>10</sup> Corre. J. Algunas Consideraciones sobre el interés público en la política y el Derecho, Revista Española de Control Externo Pag 136.

<sup>11</sup> INFORME LEGAL N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"



**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

*alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Así mismo manifestó en el informe (...) que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (I) Que su contenido esté vinculado al bien común, (II) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana, (III) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, (IV) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales, (V) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado. Necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.*

### **5.1.8 Efectos de las leyes declarativas**

El Efecto legal y práctico de las leyes declarativas de interés nacional o necesidad pública fueron señalados en el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, concluyó que solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

De acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia<sup>12</sup>

Esto es congruente con la línea jurisprudencial del TC que, aun cuando ha dividido a las leyes según la temporalidad de sus efectos (autoaplicativas si son de aplicación inmediata y heteroaplicativas si requieren de actos posteriores de implementación para

<sup>12</sup> Artículo 109° de la Constitución. Véanse, entre otras, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, 0002-2006-PI/TC y 00316-2011-PA/TC.



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

poder ser aplicadas), parte de una premisa indubitable: todas las leyes tienen efectos, independientemente de si son inmediatos o mediatos<sup>1314</sup>

## VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LEGISLACION NACIONAL

Los efectos de la norma sobre la legislación nacional, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario

La Aprobación del texto sustitutorio sobre los proyectos de Ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, y 5606/2020-CR, la comisión considera el efecto de una ley declarada de necesidad pública e interés nacional, como ha sido señalado en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, tienen una particularidad esencial si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos, estas normas si generan algunos efectos inmediatos.<sup>15</sup> Así mismo sobre los efectos de las normas declarativas e interés nacional el Ministerio de Justicia<sup>16</sup> señaló que "(...) *en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.*

Por el contrario, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia<sup>17</sup>. Es decir, salvo un criterio de temporalidad, no existe una excepción a la eficacia de las leyes en el ordenamiento legal peruano.

<sup>13</sup> En base a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Procesal Constitucional, el TC ha diferenciado a las normas en base al ámbito temporal de su aplicación: (i) las normas autoaplicativas, de efecto inmediato e incondicional, y (ii) las normas heteroaplicativas, también denominadas de efectos mediatos, pueden ser definidas como aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Véase las sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 01893-2009-PA/TC y 07261-2013-PA/TC

<sup>14</sup> Es más, el propio TC ha reconocido la existencia de un derecho constitucional a la eficacia de las normas legales. Véanse las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0168-2005-PC/TC y 02695-2006-PC/TC.

<sup>15</sup> En este punto, es importante mencionar que la estructura de las normas declarativas es parecida a la de las "normas principios" que son mandatos de optimización y normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de otras fuentes para alcanzar plena concreción. Esta definición de las "normas principio" ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, para caracterizar a las normas constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales.

<sup>16</sup> Ver el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

<sup>17</sup> Artículo 109° de la Constitución. Véanse, entre otras, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, 0002-2006-PI/TC y 00316-2011-PA/TC.



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la pequeña agricultura familiar.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen no generará gastos al tesoro público. Por el contrario, contribuirá al fortalecimiento de la reactivación de la agricultura familiar, a través de la implementación de un fondo, que se propone será parte del Programa "Reactiva Perú" aprobado mediante los Decretos Legislativos 1455 y 1457, sea destinado de manera expresa para la agricultura familiar, lo que permitirá su adecuada ejecución y fiscalización correspondiente.

La necesidad de salvaguardar el desarrollo de la agricultura y la seguridad alimentaria en nuestro país, es primordial. Ésta norma está en concordancia con las políticas de Estado, que busca promover el financiamiento para el desarrollo de la pequeña agricultura en nuestro país, con prioridad en aquellas que no acceden a préstamos financieros. Cabe mencionar, que los principales beneficiados serían los pequeños agricultores familiares que representan más de 2,2 millones en nuestro país.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen que acumula los proyectos de Ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE UN FONDO DE EMERGENCIA "REACTIVA AGRO" PARA PROMOVER EL SALVATAJE Y REACTIVACION DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

#### **Artículo Único: Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo de emergencia "Reactiva Agro", en el marco del Programa "Reactiva Perú" equivalente al 12% del monto total asignado mediante los Decretos Legislativos 1455 y 1457; a



Firmado digitalmente por:  
 PINEDA SANTOS Isaias FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento.  
 Fecha: 18/07/2020 13:28:01-0500



Firmado digitalmente por:  
 BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
 FIR 33243617 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/07



Firmado digitalmente por:  
 PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON  
 FIR 00225904 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/07/2020 20:04:05-0500

**COMISION AGRARIA**

"Año de la Universalización de la Salud"

**Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR que proponen Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y la reactivación de la agricultura familiar.**



Firmado digitalmente por:  
 TROYES DELGADO Hans FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/07/2020 11:14:45-0500



Firmado digitalmente por:  
 BAZAN VILLANUEVA Lenin  
 Fernando FIR 41410200 hard  
 Motivo: reactivación de la agricultura familiar.  
 Fecha: 21/07/2020 13:28:55-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARAPA ROQUE Jesus Orlando  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/07/2020 05:54:59-0700

efectos de promover el salvataje y reactivación de la agricultura familiar, de las asociaciones de pequeños agricultores y cooperativas agrarias. El fondo será destinado a agricultores que posean entre 0.5 a 5 hectáreas.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única: Adecuación de normas**

En un plazo no mayor de diez (10) días calendario, después de su publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas administrativas para la ejecución de la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
 CHECO CHAUCA Lenin  
 Abraham FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 20/07/2020 19:10:20-0500



Firmado digitalmente por:  
 PEREZ ESPIRITU Lusmila  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/07/2020 12:25:11-0500



Firmado digitalmente por:  
 HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 15/07/2020 20:32:11-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES EYZAGUIRRE  
 Rosario FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 15/07/2020 15:03:15-0500



Firmado digitalmente por:  
 MACHACA HUAMANI RAUL FIR  
 00484244 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 15/07/2020 13:07:35-0500



Firmado digitalmente por:  
 CAMPOS VILALOBOS Rolando  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 15/07/2020 15:30:24-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHAVARRIA VILCATOMA  
 Roberto Carlos FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/07/2020 22:35:17-0500



Firmado digitalmente por:  
 VASQUEZ BECERRA Jorge FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/07/2020 16:21:35-0500



Firmado digitalmente por:  
 AYASTA DE DIAZ Rita Elena  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 17/07/2020 16:41:14-0500

**COMISIÓN AGRARIA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021**

**ACTA  
PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA**

**Lima, 01 de julio de 2020**

En Lima, en la sala virtual MS TEAMS, siendo las quince horas con seis minutos del miércoles 01 de julio de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión Agraria, bajo la presidencia del congresista Raúl Machaca Mamani, contando con la presencia de los congresistas: Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Nelly Huamani Machaca De Espinoza, Miguel Angel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madaleine Tocto Guerrero, César Gonzáles Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva y Mario Javier Quispe Suárez en calidad de miembros titulares; María Bartolo Romero, Gilmer Trujillo Zegarra, Juan de Dios Huamán Chambi, Hans Troyes Delgado, Betto Barrionuevo Romero; en su calidad de miembro accesitario; y con el quórum reglamentario se dio inicio a la primera sesión extraordinaria de la Comisión.

Pasamos a la estación de Orden de Día.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**1. Presentación del señor MARIO ARRÓSPIDE, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, para que informe sobre la situación de las tablas aduaneras arancelarias de importación de productos agropecuarios incluidos en el sistema de franjas de precios y medidas económicas a favor de la Agricultura Familiar.**

El Presidente invita al expositor para que informe sobre el tema en agenda y autoriza los señores participación de los señores Carlos Gallardo y José la Rosa en el momento que así lo requiera el presente; el expositor agradece la invitación y expone: Sistema de Franja de Precios: Tablas Aduaneras: Marco legal, Mediante los Decretos Supremos N° 016-91-AG y 115-2001-EF se crea el SFP como un mecanismo de estabilización y protección que permitiese neutralizar las fluctuaciones de los precios internacionales y limitar los efectos de la caída o aumento de tales precios en los productos agropecuarios incluidos en dicho Sistema o en los precios al consumidor, respectivamente. La neutralización referida se alcanza mediante la aplicación de derechos variables adicionales o rebajas

arancelarias. Los productos incluidos en el Sistema son: i) Maíz; ii) Arroz; iii) Azúcar y iv) Lácteos.

Modificaciones (controversia con Guatemala): En abril de 2013, la República de Guatemala solicitó a la Organización Mundial del Comercio - OMC el inicio de un procedimiento de solución de diferencias, debido a que consideraba que los derechos adicionales derivados del Sistema de Franja de Precios aplicables a las importaciones de determinados productos agropecuarios eran incompatibles con las obligaciones que el Perú mantenía en la OMC. Mediante los D.S. 103-2015-EF y 055-2016-EF se establecieron modificaciones al SFP (retirar la indexación de los precios FOB de referencia con el IPC de EE. UU., entre otras, y establecer a 20% del valor CIF de importación como límites arancelarios), lo que permitió cumplir con el dictamen del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC en el proceso abierto por Guatemala al Perú, por la aplicación del SFP.

Mediante el D.S. N° 371-2017-EF (publicado el 21 de diciembre de 2017) se estableció al mercado uruguayo como referencia para el SFP aplicado al arroz y se sustituyó la tabla aduanera de este producto manteniendo la serie de precios de referencia del arroz actualizados al 31 de mayo de 2017. Con Decreto Supremo N° 199-2019-EF, publicado el 30 de junio de 2019, se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar y Lácteos. En el caso de la Tabla Aduanera del Arroz, se prorrogó la tabla aduanera aprobada mediante el D.S. N° 371-2017-EF y prorrogada ya antes mediante D.S. N° 152-2018-EF. La vigencia de las Tablas Aduaneras, vigentes desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, fue recientemente extendida mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF.

Funcionamiento: El SFP establece Tablas Aduaneras con precios piso, precios techo, derechos variables adicionales (DVA) y rebajas arancelarias (RA), en función a la evolución de los precios de referencia de los mercados marcadores. Las Tablas Aduaneras actualizadas las proporciona el BCRP cada año. Cuando los precios de referencia caen por debajo de los precios piso, el SFP aplica los DVA que lo que hacen es contrarrestar la caída en el precio que afectarían al productor. Los DVA, son expresados en US\$/TM y se adicionan al valor CIF de la mercancía importada. Las RA también se expresan en US\$/TM y se restan al arancel ad valorem cuando corresponda. En ningún caso las RA excederán la suma que corresponda pagar al importador por derecho ad valorem correspondiente a cada producto. Mensualmente, mediante Resolución Viceministerial del Viceministerio de Economía, se aprueban los precios de referencia de los productos marcadores del SFP. Dichos precios de referencia son remitidos mensualmente por el BCRP. Esto, en conjunto con las Tablas Aduaneras, determina los derechos variables adicionales correspondientes.

Decreto Supremo N° 163-2020-EF, el 27 de junio se publicó la norma que establece las tablas aduaneras del SFP: Se estableció que se mantendrían las tablas

aduaneras vigentes hasta la fecha, extendiendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2021; esto significa mantener los mismos niveles de DVA (protección) para los distintos precios de referencia. Se mantuvieron los valores topes de DVA (20% para el arroz) que iban a revertir el 1 de julio de 2020.

Concluida la exposición, los congresistas formularon intervenciones y preguntas, las mismas que fueron absueltas por los invitados en el desarrollo de la sesión.

Participaron los congresistas: Miguel Angel Vivanco Reyes, Rita Elena Ayasta Díaz, Isaías Pineda Santos, Rolando Campos Villalobos, Napoleón Puño Lecarnaque, Lusmila Pérez Espíritu, Raúl Machaca Mamani, Jesús Orlando Arapa Roque, Gilmer Trujillo Zegarra, Juan de Dios Huamán Chambí.

Finalizadas las ponencias, el presidente agradece la asistencia de los invitados y los datos e informaciones brindadas a la comisión.

**2. Debate y aprobación del predictamen recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR y 5606/2020-CR, que proponen una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "Reactiva Agro" para promover el salvataje y reactivación de la pequeña agricultura familiar.**

El señor presidente dispuso el sustentó del predictamen recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR y 5606/2020-CR; y seguidamente, lo puso a consideración de los congresistas para sus observaciones, preguntas y aportes.

Finalizado el debate, el Presidente sometió a votación nominal el predictamen recaído en los proyectos de ley 5378/2020-CR, 5464/2020-CR, 5606/2020-CR y 5457/2020-CR elaborado, siendo **aprobado por UNANIMIDAD** con los votos a favor de los congresistas: Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Hans Troyes Delgado, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Nelly Huamani Machaca De Espinoza, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Carlos Chavarría Vilcatoma, Betto Barrionuevo Romero, César Gonzáles Tuanama, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva.

Las intervenciones de los congresistas miembros en el debate del predictamen elaborado se detallan en la transcripción magnetofónica que forma parte de la presente acta.

**3. Propuesta y aprobación de solicitar al Consejo Directivo que los proyectos de ley en materia agraria pasen a la comisión en calidad dictaminadora.**

El señor Presidente puso a votación el acuerdo de solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República, que los **Proyectos de Ley 5595/2020-CR**, Ley que

declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de un fondo "REACTIVA AGRO" para la pequeña agricultura familiar, de autoría de la congresista María Céspedes Cárdenas; y **5415/2020-CR**, Ley que declara la agricultura como actividad estratégica del gobierno para asegurar la seguridad alimentaria y afrontar las consecuencias de la pandemia, COVID-19 de autoría del congresista Betto Barrionuevo Romero, sean decretados a la comisión agraria en calidad dictaminadora, lo que fue aprobado **POR UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Carlos Chavarría Vilcatoma, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva y la presidencia.

#### **4. Debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3911/2018-PE y 4480/2018-CR, que propone la "Ley Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".**

El señor presidente dispuso el sustentó del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3911/2018-PE y 4480/2018-CR, que propone "Ley Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".

El proyecto de Ley 3911/2018-PE es una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo en febrero del 2019 y enviado a la Comisión Agraria como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha emitido un dictamen con texto sustitutorio, siendo aprobado por unanimidad el día 20 de marzo de 2019.

El Proyecto de Ley 4480/2018-CR ha sido presentado por el congresista Moisés Guía Pianto el 14 de junio de 2019 y enviado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora. La proposición tiene por objeto regular los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de los predios rústicos y eriazos habilitados comprendidos como parte de la propiedad agraria que está prevista en el literal n), del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, fortalece la asistencia técnica y capacitación sobre esta materia por parte del ente rector en favor de los gobiernos regionales.

El texto sustitutorio tiene 11 artículos, 3 disposiciones complementarias y finales, una disposición final transitoria, una disposición final modificatoria y una disposición final derogatoria. Esta ley será una herramienta que permita cerrar las brechas de formalización de los predios rústicos y eriazos habilitados ocupados por los agricultores en todo el territorio nacional, siempre que su ocupación se haya iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, favoreciendo con ello, que puedan acceder a un título de propiedad que les garantice la tenencia legal de sus tierras, el acceso al crédito, derecho de heredar, evitar invasiones, entre otros.

Además, el texto propone generar un catastro rural nacional que esté a cargo del MINAGRI, para su consolidación, administración y estandarización, que recoge todos los datos sobre la tenencia de las tierras rurales del territorio nacional.

Seguidamente se recibieron los aportes, sugerencias y comentarios de los congresistas: María Bartolo Romero, Rosario Paredes Eyzaguirre, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Napoleón Puño Lecarnaque, Lusmila Pérez Espíritu, Jorge Vásquez Becerra,

Finalmente, el presidente suspende el debate y dispuso cuarto intermedio para continuar en la siguiente sesión, para proponer un nuevo texto recogiendo los aportes de los señores congresistas.

#### V. Cierre de la sesión

El señor Presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, lo que fue aprobado **POR UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Nelly Huamani Machaca De Espinoza, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Lizana Santos Mártires, Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Betto Barrionuevo Romero, César Gonzáles Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Abraham Checco Chauca, Lenin Bazán Villanueva y la presidencia.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).



Firmado digitalmente por:  
**RAUL MACHACA MAMANI**  
Presidente  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/07/2020 17:51:41-0500

**JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
**ARAPA ROQUE Jesus Orlando**  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 30/07/2020 08:40:51-0700